



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Disposición

Número:

Referencia: EX-2020-05674531-GDEBA-DSTAMDAGP-COOPERATIVA DEFENSA DE AGRICULTORES LTDA.

VISTO el EX-2020-05674531-GDEBA-DSTAMDAGP mediante el cual tramitan las actuaciones previstas en el Decreto Ley N° 8.785/77 y modificatorias, cometida por COOPERATIVA DEFENSA DE AGRICULTORES LTDA, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden 3 obra Acta de Inspección N° RN 1188 de fecha 16 de septiembre de 2019 donde personal perteneciente a esta Secretaría de Estado, constituido en el establecimiento perteneciente a la firma encartada ubicado en calle San Martín y Azopardo de la localidad de Inés Indart, partido de Salto, cuya actividad es Expendio de agroquímicos, constatan que la sucursal no se encontraba habilitada para la venta de agroquímicos en los registros de la Dirección de Fiscalización Vegetal del MDA., por lo cual se procede a labrar el acta respectiva, por presunta infracción al artículo 4° del Decreto reglamentario N° 499/91 y 4° de la Ley de Agroquímicos 10.699;

Que, en el acto se notifica a Marcelo SCARAFIA, en carácter de encargado, de la imputación efectuada y de la normativa infringida, del derecho de la empresa a ofrecer descargo y del plazo legal, tal como lo estipula el artículo 14 del Decreto Ley N° 8785/77, no ejerciéndose hasta la fecha tal derecho;

Que, en el orden 3 la Dirección de Fiscalización Vegetal informa que al momento de la inspección la empresa expendedora de agroquímicos sumariada, no contaba con habilitación para la venta de agroquímicos”;

Que, hallándose satisfechos los recaudos legales establecidos en los artículos 14 y 15 del Decreto Ley N° 8785/77 y no formulando el descargo que hace a la legítima defensa, se tiene por acreditada la infracción al artículo 4° del Decreto N° 499/91 reglamentario y 4° de la Ley de Agroquímicos 10.699;

Que, en el orden 6 obra informe técnico de la Dirección de Instrucción Sumarial aconsejando el pronunciamiento sancionatorio por resultar indubitable la comisión de la infracción imputada, dictaminando en idéntico sentido la Asesoría General de Gobierno en el orden 8;

Que, el suscripto se halla facultado para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo normado en los artículos 2°, 3° inciso a), 6° y 17 del Decreto Ley N° 8.785/77, Ley de Ministerios N° 15.164, Decreto N°

Por ello,

EL DIRECTOR DE FISCALIZACION VEGETAL

DISPONE

ARTICULO 1°. Sancionar a COOPERATIVA DEFENSA DE AGRICULTORES LTDA. CUIT 30-50787836-5, con domicilio en calle San Martín y Azopardo de la localidad de Inés Indart, partido de Salto, con multa de pesos ciento setenta y siete mil sesenta y ocho con setenta centavos (\$ 177.068,70) equivalente a treinta (30) sueldos mínimos de la Administración Pública Provincial, por infracción al artículo 4° del Decreto N° 499/91 reglamentario y 4° de la Ley de Agroquímicos 10.699, artículos 3° inciso a), 6° y 17 del Decreto Ley N° 8785/77 y, artículo 2° del Decreto N° 271/78 y por las razones expuestas precedentemente.

ARTICULO 2°. La multa impuesta deberá abonarse dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que el pronunciamiento condenatorio quedó firme, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires por medio de una boleta de pago electrónico. A efectos de obtener esta última deberá: 1) ingresar a la página [https:// www.gba.gob.ar/desarrollo_agrario](https://www.gba.gob.ar/desarrollo_agrario); 2) Clicar la opción "Gestión en Línea"; 3) Seleccionar "Pagos y tasas"; 4) Ingresar en "Imprimir boleta de infracciones"; 5) Desplegado el menú, elegir cualquiera de las opciones del portal, 6) Consignar el DNI o CUIT o CUIL en donde se desplegará la opción de impresión de pago de la Boleta y el timbrado provincial; 7) Efectuados los pagos, remitir el original o copia certificada de éstos a la Dirección de Instrucción Sumarial, sita en calle 51 esquina 12, Torre I, piso 5° La Plata Código Postal 1900, dinstruccionsumarial@mda.gba.gob.ar consignando para identificación número de expediente y/o Disposición.

ARTICULO 3°. El incumplimiento de la obligación de pago emergente de la multa, en el plazo estipulado en el artículo 2° de la presente, dará lugar a su ejecución por vía de apremio y/o inhibición general de bienes por Fiscalía de Estado.

ARTICULO 4°. Comunicar, notificar. Cumplido, archivar.